

Luis Beltrán, 20 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**C.E. C/ R.R.Y. S/ DIVORCIO**", **Expte. Puma N° LB-00585-F-2025** y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. E.C. DNI N° 2. y lo hace con patrocinio letrado del Dr. Ricardo Raúl Thompson, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. R.Y.R. DNI N° 2..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 1.d.d.d.2., según surge de la constancia de [acta adjunta](#). Refiere que la ruptura del vínculo se produjo el 0.d.m.d.2. por diferencias irreconciliables que tornan imposible la vida en común, por lo cual, ante la inexistencia de posibilidades de reconciliación, solicita se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en calle D.B. N° 1. de la localidad de R.C., Provincia de Río Negro.

Agrega que durante la unión tuvieron dos hijos: M.G.C. DNI N° 4., nacida el día 0.d.m.d.2. y A.E.C.R. DNI N° 5., nacido el día 1.d.a.d.2.. Respecto de G., señala que reside con su progenitora en el inmueble que fuera sede del hogar conyugal, el cual reviste el carácter de bien propio del accionante. Asimismo informa que su hija se encuentra próxima a trasladar su residencia a la provincia de C. por razones de estudio. En cuanto a A., refiere que desde la separación convive con él.

En cumplimiento de la normativa vigente, presenta la siguiente propuesta reguladora:

1. Cuidado Personal: Propone que el cuidado de A.E.C.R. sea compartido, con residencia principal en el hogar paterno y un régimen de comunicación a favor de la progenitora de carácter amplio, libre y flexible, privilegiando el interés del niño.

2. Vivienda: Sostiene que el inmueble sede del hogar constituye un bien propio de su exclusiva titularidad por haber sido adquirido con anterioridad al matrimonio, motivo por el cual no integra la comunidad de bienes (arts. 463 y 465 del C.C.yC.). En consecuencia, solicita su restitución, en atención a que el mismo se encuentra habitado por la Sra. R.Y.R..

3. Bienes: Indica que, dentro de la comunidad conformada durante la vigencia del matrimonio, existen dos bienes registrables de carácter ganancial: un automóvil M.T.M.E.D.A. y una motocicleta M.M.M.C.1.D.4.. Explica que ambos fueron adquiridos durante la unión, resultando gananciales conforme los arts. 463, 465, 468 y concordantes del C.C.yC. La propuesta consiste en valuar dichos bienes y proceder a su venta, correspondiendo el 50% a cada cónyuge, sin perjuicio de lo que se convenga con

la contraparte a tales efectos.

Finalmente adjunta documenta, funda en derecho y peticiona.

Que en fecha [17/12/2025](#) se provee el trámite y se corre traslado a la contraparte de la presentación, lo manifestado, la propuesta reguladora y la documental acompañada. Se concede intervención a la Sra. Defensora de Menores.

En relación al pedido de restitución del inmueble, se indica que deberá instarse la vía procesal correspondiente. Asimismo, se hace saber a las partes que, de acordar y corresponder, deberán acompañar original o copia certificada de los títulos de propiedad de los bienes denunciados integrantes de la sociedad conyugal, junto con la valuación fiscal, informe de condiciones de dominio y gravámenes, y el cumplimiento de los tributos pertinentes.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada el día 05/02/2026.

Que en fecha 13/02/2026 se presenta la Sra. R.Y.R., DNI N° 2., con el patrocinio letrado del Dr. Luis Minieri. Contesta la demanda y se allana a la solicitud de divorcio.

Respecto de la propuesta del convenio regulador, presta conformidad parcial en relación con el cuidado personal de su hijo A.E.C.R. y los bienes registrables denunciados. En tanto, se opone a la calificación de la vivienda como bien propio del demandado.

Que en fecha 27/02/2026 se tiene por presentada a la Sra. R.Y.R. con patrocinio letrado. De la propuesta reguladora formulada, se confiere traslado en los términos del art. 126 del CPF. Asimismo, se reitera a la parte actora que debe cumplimentar lo ordenado en fecha 17/12/2025.

Que obra presentación de la actora donde contesta el traslado conferido y se opone a lo manifestado respecto del inmueble, brindando los fundamentos correspondientes y adjuntando la [escritura pública](#) respectiva.

Asimismo, se expide respecto de los bienes restantes y reitera el pedido de restitución de la vivienda.

Que en fecha 06/04/2026 se glosa el [dictamen](#) de la Sra. Defensora de Menores. En atención a lo dispuesto por los arts. 435 inc. c, 437, 438 y concordantes del C.C.yC., pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Que habiendo las partes manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde expedirse sobre la solicitud de disolución del vínculo matrimonial planteada.

Respecto de la propuesta reguladora, atento al acuerdo parcial arribado en relación al cuidado personal y régimen de comunicación del niño A.E.C.R., y habiéndose expedido de conformidad la Sra. Defensora de Menores, corresponde su homologación.

Distinta suerte corre lo relativo a los bienes registrables denunciados, toda vez que no se ha cumplimentado con lo ordenado en fecha 17/12/2025. En consecuencia, al no contarse con los elementos necesarios para su tratamiento, la homologación en este punto se difiere.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del Sr. E.C. DNI N° 2. y de la Sra. R.Y.R. DNI N° 2. matrimonio celebrado el día 1.d.d.d.2. en la localidad de R.C., Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 4. del año 2. del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo parcial arribado respecto al cuidado personal y régimen de comunicación en relación al niño A.E.C.R., conforme surge de los considerandos.

3.-) Respecto de la propuesta reguladora sobre la distribución de los bienes registrables de la sociedad conyugal, diferir su homologación hasta tanto se acompañen en autos los informes de condiciones de dominio y gravámenes, certificados de libre deuda y valuación fiscal de los bienes denunciados, debiendo acreditarse asimismo el pago de los tributos y sellados correspondientes sobre la base imponible total.

4.-) Las costas se imponen por su orden atento lo dispuesto por el 19 CPF.

5.-) Regular los honorarios profesionales del Dr. Ricardo Raúl Thompson, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a treinta (30) Jus y los honorarios profesionales del Dr. Luis Minieri, en su carácter de letrado patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a treinta (30) Jus, por su labor realizada respecto del divorcio (conforme artículos 6, 7, 31, 42 y concordantes de la Ley 2212). Notifíquese. Cúmplase con la ley 869.

6.-) Por lo homologado al punto 2), respecto del cuidado personal y régimen de comunicación, regúlense los honorarios del Dr. Ricardo Raúl Thompson en la suma

equivalente a cinco (5) Jus. Asimismo, regúlense los honorarios del Dr. Luis Minieri en la suma equivalente a cinco (5 jus) (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

7.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

8.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante